



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL BAGRE – ANTIOQUIA
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 0550-2023
RADICADO : 2023-0033700
DEMANDANTE : CIDESA NIT. 8909822972
DEMANDADO : LUIS EDURDO MARTINEZ BELTRAN
c.c. 8.204.608,

ASUNTO A TRATAR..

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, reúne los requisitos exigidos, establecido por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. , el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 Y Ley2213 de 2022.

Así mismo la obligación es clara, expresa y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del COOPERATIVA "CIDESA S. a) y en contra del señor LUIS EDUARDO MARTINEZ BELTRAN , correspondiente al capital insoluto de la obligación contentiva del pagaré relacionado en el Hecho 1.

- a) .-** Por la suma Dos Millones Ciento Treinta Mil Setecientos Diecinueve Pesos M/L (\$2.130.719, contentiva en el pagaré descrito en la demanda

b.) Por los intereses de plazo la suma de Doscientos Quince Mil Seiscientos Siete Pesos M/L (\$215.607) desde el 10 de junio al 31 de Octubre de 2023, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por los intereses moratorios desde el día 1 de noviembre 2023 y los que se sigan causando a partir de la fecha ya indicada hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 numeral 3 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor HERNAN DARIO OSPINA PULGARIN, identificado con cédula número 71.727.205 y Tarjeta Profesional 261.128 del C. Superior de La Judicatura para representar a la parte actora conforme al poder conferido excepto en lo relacionado con la facultad de conciliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy initial 'D' followed by a smaller 'A' and 'Q', with a vertical line extending downwards from the 'Q'.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ

Juez

